

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 3296

REF.: APLICA MULTA A PROVEEDOR CONSTRUCTORA ALTO SUR LTDA. RUT Nº 76.706.420-9 POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA “REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO CODIGO BIP 301000358-0 DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBÍO PROCESO ID Nº 1576-76-LP12”.

CONCEPCION, 26 DIC 2014

VISTOS:

- 1.-La ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-La Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Lo dispuesto en la Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-La Ley Nº19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado”.
- 6.-La Ley Nº 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
- 7.-La Ley de Presupuesto del Sector Público Nº20.713 vigente para el año 2014;
- 8.-El Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.-El Decreto Ley Nº 1.263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 10.-La Resolución Nº 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.-La Resolución Nº 015/26 de fecha 04.02.00 y lo establecido en la Resolución Nº 015/172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 12.-La Resolución Exenta Nº015/3558 de 09.08.12, de Director Regional (S) JUNJI Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y

anexos para contratar la obra “reposición de jardín infantil Matías Cousiño código bip 301000356-0 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío y autoriza el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl.

13.-La Resolución N°015/4191 de Directora Regional del Biobío (TyP) fecha 14.09.2012, que autoriza trato directo para realizar la “Reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, código bip 301000358-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

14.- La Resolución N°015/4560 de fecha 10.10.12 que adjudica trato directo para realizar la reposición del Jardín Infantil “Baldomero Lillo” de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

15.- La Resolución N°015/551 de 10.12.2012 que aprueba contrato trato directo para realizar la ejecución de obras de “Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo”, código bip 301000358-0, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora Alto Sur Ltda.

16.- La Resolución Exenta N°015/1828 de 30.08.2013 que resuelve ampliación de plazo solicitado por representante legal de constructora Alto Sur Limitada, respecto de obra denominada Reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo”;

17.- La Resolución exenta N° 015/ 2065 de 26.09.2014 de Directora Regional del Biobío (TyP) que autoriza aumento de plazo a entidad que indica respecto de la ejecución de la obra de “Reposición de Jardín Infantil Matías Cousiño” comuna de Lota.

19.- Memorandum N° 015/350 de fecha 22.12.2014, del Encargado Regional de Cobertura e Infraestructura (S) dirigido a Subdirección de Recursos Financieros de JUNJI Biobío. Informe de ITO de la obra de reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo” de fecha 19.12.2014.

20.- Lo dispuesto en el Decreto N°156 de 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desirée López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de JUNJI Biobío.

21.- La Resolución 015/501 de fecha 08.08.14 emanada por Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional del Biobío (TyP), demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2013, el Nivel Central programa la reposición de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, entre los que se cuenta el Jardín Infantil “Baldomero Lillo” de la comuna de Lota.

2.- Que, para tal efecto, se dictó la Resolución Afecta N°015/551 de 10.12.2012 que aprobó contrato de trato directo para la ejecución de las obras de reposición del Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, de la comuna de Lota, código bip n°301000358-0, entre JUNJI y la constructora ALTO SUR LIMITADA, R.U.T. N°76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Antonio Villablanca Herrera, cédula nacional de

identidad N°15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N°35, Región del Biobío.

3.- Que, el plazo inicial de ejecución de obras indicado en la cláusula sexta del contrato, correspondía a 160 (ciento sesenta) días corridos, contados desde la entrega de terreno al contratista. Considerando que la aludida entrega tuvo lugar el día 04.01.2013, el plazo de ejecución venció el 12.06.2013, conforme consta en acta de entrega de terreno de la obra de la especie suscrita por Inspector técnico de a obra de dirección regional del Biobío Sr. Luis Ormeño Sanchez y Sr. Daniel Mardones Sepúlveda, Ingeniero Constructor, por Constructora Alto Sur Ltda.

4.- Que, el ITO a cargo de la obra, elaboró Informe de fecha 04.06.2013 en el que analizó y aprobó los argumentos señalados por el contratista en su solicitud de aumento de plazo, al tratarse de circunstancias no imputables al mismo, constitutivas de caso fortuito y fuerza mayor, recomendando aprobar un aumento de 75 días corridos a contar de la fecha de término del contrato. Para estos efectos, se dictó Resolución Exenta N°015/1828 de 30.08.2013, de la Directora Regional de JUNJI Biobío, que autorizó la ampliación de plazo convenido en las obras de reposición del Jardín Infantil "Baldomero Lillo", en 75 días corridos a contar del vencimiento del plazo primitivo, fijándose como nuevo plazo de entrega de las obras el día 28.08.2013.

5.- Que, posteriormente y en virtud de la Resolución exenta N° 015/ 2065 de 26.09.2014 de Directora Regional del Biobío (TyP) autorizó un segundo aumento de plazo a la entidad respecto de la ejecución de la obra, en 45 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo primitivo ampliado, respecto de las obras de reposición del Jardín Infantil "Baldomero Lillo", de la comuna de Lota, Región del Biobío, Código BIP 3010003568-0, fijándose como nueva fecha de término y recepción provisoria de las obras, el 11 de octubre de 2013.

4.- Que, a través de Memorandum N° 015/350 de fecha 22 de diciembre de 2014, el que forma parte integral de la presente resolución, que adjunta informe sobre la aprobación de estado de pago N° 10 (final) para la ejecución de la obra de la especie, dirigido a la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de esta repartición regional, el profesional Constructor Civil de la Dirección Regional, Inspector Técnico de la Obra (ITO), refiere que en la ejecución del proyecto en análisis se generaron multas por atraso en entrega de las obras de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha Término de la Obra según contrato y/o Aumento de Obra	Certificado de Recepción de Obra (ITO)	Días Atraso en Recepción Provisoria	Corre Multa	Días de Atraso = Certificado de Recepción de Obra (ITO) - Fecha de término de la obra según contrato + Atraso en Recepción Provisional	aplica multa	Tipo de Multa aplicar	% de multa aplicable según contrato.	Multa a Cursar
11-10-2013	26-12-2013	0	12-10-2013	76	SI	Atraso	0,05%	\$ 11.222.158

5.-Que sobre el particular es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el punto XXI de las Bases Administrativas de licitación pública que rigen la

contratación de las obras en estudio, referente a las multas señala que “...por cada día corrido de atraso en la entrega da las obras o de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final”; circunstancia que concuerda con lo establecido en la cláusula décima octava titulada “de las multas” del contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2014.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es útil consignar que de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de ejecución de obras del rubro, referente al cumplimiento del contrato- estricta sujeción a bases administrativas y técnicas, dispone al efecto que *“El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, en su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato”*. Luego, de conformidad con lo prescrito en el considerando sexto del acuerdo de voluntades en análisis respecto del plazo de ejecución de obras, señala en lo que interesa que *“El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 160 (ciento sesenta) días corridos, estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del día hábil siguiente a la fecha en que sea tramitada completamente la resolución que aprueba el presente contrato, levantando acta de ello”*.

7.- Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 19.886 -que rige el convenio en estudio-, preceptúa que los contratos administrativos que indica se ajustarán a sus disposiciones y principios, añadiendo que *“Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público, y en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado”*. Acorde a ello, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 58.965, de 2007; 72.427, de 2011 y 69.089, de 2013, ha manifestado que los acuerdos de voluntades como el que se examina, deben ejecutarse e interpretarse, tanto por la Administración del Estado como por los contratistas, conforme al principio de buena fe que, en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil, y en virtud del cual las partes de una convención deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

En ese contexto, y a partir de lo informado se observa que la empresa adjudicada tenía 160 días corridos para la ejecución íntegra de la obra del rubro, en virtud de lo ofertado en el proceso licitatorio de la especie y lo expuesto en la cláusula sexta del contrato suscrito con fecha 23 de octubre de 2012; que resulta dable exponer que, esta repartición regional otorgó excepcionalmente aumentos de plazo en la ejecución de las obras, en virtud de la resolución exenta N° 015/ 1828 de 30 agosto de 2013 y resolución exenta N° 015/ 2065 de 26 de septiembre de 2014, instrumentos que concedieron en total 120 días corridos en favor del contratista adjudicado, fijándose como nueva fecha de término y recepción de las obras el 11 de octubre de 2013, plazo que el contratista adjudicado no cumplió.

8.- Por su parte, cumple señalar que la jurisprudencia administrativa ha precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 de Código Civil, las bases administrativas y el respectivo contrato no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que el principio de estricta sujeción a las bases administrativas no admite, en general, excepción alguna, salvo tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ponderación que sobre la base de antecedentes precisos y concretos toca efectuar a la Administración activa, lo que no ha ocurrido en la especie. A mayor abundamiento, el órgano contralor en los Dictámenes N°s. 5.633/2011; 32.065/2013 y 21.396/2014, ha precisado que “...configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales”.

Enseguida y teniendo presente lo informado el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en las bases administrativas que rigieron el proceso de contratación pública de la especie, no es facultativa, por lo que si la infracción contractual se produce, la sanción debe aplicarse, toda vez que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para esta entidad contratante, cursarlas.

En relación con lo anterior, resulta necesario consignar que la propia Entidad Fiscalizadora ha puntualizado, a través de los dictámenes N°s. 36.221, de 2009; 61.568, de 2010 y 10.745, de 2013, que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato que haya suscrito, justifican poner término anticipado al convenio de que se trate, debiendo, en todo caso, dicho acto ser fundado.

9.- Por tanto, en razón de los considerandos expuestos precedentemente y de las facultades contenidas en las Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 y lo establecido en la Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al proveedor Constructora Alto Sur Ltda. RUT N° 76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Villablanca Herrera, cedula nacional de identidad N° 15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N° 35, Región del Biobío, una multa ascendente a la suma total de \$ 11.222.158 (once millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesos), por atraso en entrega de la obra denominada Reposición de Jardín Infantil “Baldomero Lillo”, código bip 301000358-0, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región del Biobío, según el siguiente detalle:

Fecha entrega de terreno	Plazo ejecución obras	Nuevo plazo ejecución obras	Recepción provisoria de obras	Días corridos de atraso	Valor diario multa en pesos	Valor total multa en pesos
04/01/13	160 días	75 días Res. Ex. 015/1828	02/01/14	76	\$147.659,97	\$11.222.158
		45 días Res. Ex. 15/2065				

2.-Descuéntese al proveedor Constructora Alto Sur Ltda. del estado de pago final, el valor total de \$ 11.222.158 (once millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesos), según lo indicado en el resuelvo precedente, por atraso en la ejecución de la obra individualizada, según el siguiente detalle:

N° Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Valor Multa	A Pago (Neto)
412	16-12-2014	\$17.526.699.	\$11.222.158	\$6.304.541

3.-Impútese el monto de la multa antes indicada al Subtítulo 08, ítem 02, Asignación 000 del Programa 01.

4.-Notifíquese de la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra b, N°5 del Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDREA SALDAÑA LEON
 DIRECTORA REGIONAL DEL BIO BIO (TYP)
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


 ASU/FAC/RSA/ASE/DLI/JRM/fsb
 Distribución:

- * Subdirección RRFF
- * Unidad de Compras
- * Infraestructura Regional
- * Subdirección Planificación
- * Oficina Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- * Oficina de Partes
- * Contratista